

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el día 22 de febrero de 2022 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 070 del 21 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

3 de marzo de 2022

Luiz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 096.

REF. : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DTE : MARIA RUBIELA QUICENO TABORDA.

DDO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DAGOBERTO CERPA HERAZO.

RDO : 05-154-31-84-001-2022-00028-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración judicial de existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, de que trata la Ley 54 de 1990, instaurada por la señora MARIA RUBIELA QUICENO TABORDA en contra de los herederos determinados EIBER JOHN CERPA HERAZO, las menores MARIA JOSE CERPA GUTIERREZ y MARIANA CERPA GUTIERREZ representadas legalmente por su progenitora ANA MARIA GUTIERREZ BARRIENTOS, y la menor EVELYN CERPA CARVAJAL representada legalmente por YENY FERNANDA CARVAJAL

PIEDRAHITA, y herederos indeterminados del señor DAGOBERTO CERPA HERAZO, por reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados herederos determinados EIBER JOHN CERPA HERAZO, las menores MARIA JOSE CERPA GUTIERREZ y MARIANA CERPA GUTIERREZ representadas legalmente por su progenitora ANA MARIA GUTIERREZ BARRIENTOS, y la menor EVELYN CERPA CARVAJAL representada legalmente por YENY FERNANDA CARVAJAL PIEDRAHITA, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tendrán los demandados un término de veinte (20) días de traslado. Deberán comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

Deberán los demandados al momento de contestar la demanda, aportar sus registros civiles de nacimiento a fin de constatar la calidad en que actúan dentro de este proceso.

CUARTO: Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del fallecido DAGOBERTO CERPA HERAZO, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C. G. P., en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador ad-litem si hubiere lugar a ello.

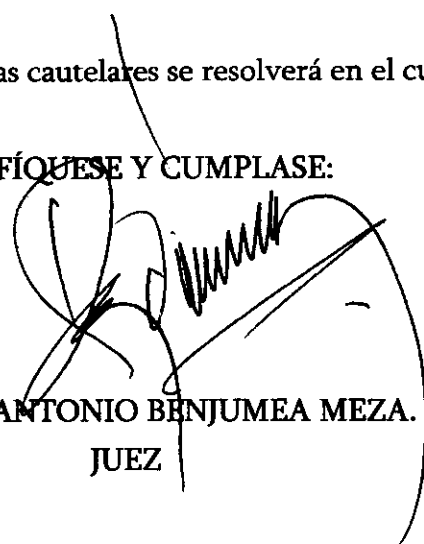
QUINTO: A efectos de contabilizar los términos de traslado a los demandados, se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

SEXTO: Comuníquese esta decisión a la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Bajo Cauca y al Agente del Ministerio Público.

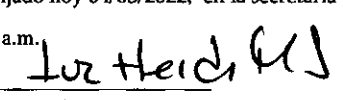
SEPTIMO: La solicitud de medidas cautelares se resolverá en el cuaderno número 2.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.**

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 025 fijado hoy 04/03/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


El secretario